



0004

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0010 / 2013****ANTOFAGASTA, 11 ENE 2013****VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; lo dispuesto en el D.S. N° 30, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Artículo 2° del D.S. N° 95 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2. La Resolución Exenta N° 0048/1998, de 03 de junio de 1998, que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **"Modificaciones a las Instalaciones de Manejo y procesamiento de Mineral Sulfurado"**, presentado por Minera Escondida Limitada.

3. El ORD. N° 723/2009 de fecha 17 de diciembre de 2012, recepcionado con fecha 18 de diciembre del 2012, presentado por la Dirección Regional de SAG, Región de Antofagasta.

4. Los acuerdos adoptados en la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, de fecha 08 de enero de 2012.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la resolución exenta indicada en el numeral 2 de los vistos del presente acto administrativo, en su considerando 4.3. titulado "Programa de Monitoreo y manejo ambiental", en su letra b) señala que: *"El monitoreo de la fauna tiene por objetivo determinar si ésta se verá afectada por la disponibilidad de agua en el tranque. El monitoreo busca establecer abundancia de especies y se efectuará en forma continua, elaborando un registro de ellas por observación directa en lagunas de relaves. Debido a la experiencia del tranque de relaves del Salar de Hamburgo existe la posibilidad de que aves migratorias usen las lagunas de relaves como área de reposo"*.

2. Que la Dirección Regional del SAG, en el oficio del numeral 3 de los Vistos de esta Resolución Exenta, señala que: *"En visita del 16 de febrero de 2012, se detectó la presencia de 180 flamencos andinos (Phoenicoparrus andinus)".* Posteriormente indica que *"En reporte SAG N° 4 del 15 de marzo de 2012 se constató mayor presencia de la especie"*. Por último señala que: *"Recientemente el titular ha reportado nuevamente la presencia de 93 individuos en el borde encarpetao, cercano al muro y frente a ex balsas del tranque"*.

3. Que la Dirección Regional del SAG, señala, a partir de los antecedentes: *"si bien esta situación estaba contemplada, no se establecieron medidas de manejo ambiental que permitieran hacerse cargo de ella, por lo que esta situación ha persistido hasta el momento, implicando un riesgo de afectación para la población reproductiva de flamencos (Phoenicoparrus andinus), especie que se encuentra clasificada como vulnerable según el Reglamento D.S. N° 05/1998 de la Ley N° 4.601 sobre Caza, sustituida en su texto por la Ley N° 19.473, debido a la composición química de los residuos industriales que son vertidos a dicho tranque de relaves"*.



4. Que para mejorar la situación descrita, se hace necesario revisar el plan de seguimiento del proyecto aprobado por la Resolución de Calificación Ambiental, indicada en el numeral 2 de los vistos de la presente Resolución.

5. Que el artículo 25 quinquies de la Ley 19.300, señala que "la Resolución de Calificación Ambiental podrá ser revisada, excepcionalmente, de oficio o a petición del titular o del directamente afectado, cuando ejecutándose el proyecto, las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas, hayan variado sustantivamente en relación a lo proyectado o no se hayan verificado, todo ello con el objetivo de adoptar las medidas necesarias para corregir dichas situaciones".

**ATENDIDO A LO ANTERIORMENTE REFERIDO,  
LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA, RESUELVE:**

1. **Dese inicio** al procedimiento administrativo de revisión de la Resolución Exenta N° 0048/1998, de 03 de junio de 1998, a efecto de adoptar las medidas para corregir la situación descrita en esta Resolución Exenta.

2. **Dese traslado** al titular, para que exponga lo que estime pertinente, de conformidad con el inciso segundo del artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde la notificación de conformidad a la ley, de la presente Resolución.

3. **Dese inicio a un período de información pública**, de conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300, en concordancia con lo señalado en el artículo 39 de la Ley N° 19.880. Publíquese un anuncio en el Diario Oficial, señalándose lugar de exhibición del expediente y un plazo de diez días para formular observaciones.

4. Coordínesse la constitución de una mesa de trabajo, integrada por la SEREMI de Medio Ambiente, la Dirección Regional del SEA, la Dirección Regional del SAG y titular del proyecto, a fin de estudiar y proponer las medidas que sean necesarias.

Anótese, publíquese, notifíquese al titular y archívese.



**PABLO TOLOZA FERNÁNDEZ**  
Intendente Regional  
Presidente  
Comisión de Evaluación  
Región de Antofagasta.



**JOSÉ ADOLFO MORENO CORREA**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Antofagasta.



0006



*[Handwritten signature]*  
CBV/MRG/mrg

Distribución

- Titular
- Expediente proyecto "Modificaciones a las Instalaciones de Manejo y procesamiento de Mineral Sulfurado"
- Archivo SEA, Región de Antofagasta.